

# PÓLIZA DE SEGURO DE INSTALACIÓN Y MONTAJE

## CONDICIONES PARTICULARES

### CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES PARTICULARES

A los efectos de esta Póliza queda expresamente convenido que cada uno de los siguientes términos sólo tendrá la acepción y/o significado que a continuación se le asigna, donde quiera que aparezcan:

**Asalto o Atraco:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad de El Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona.

**Daños Maliciosos:** Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

**Daños Materiales:** Es la destrucción o deterioro de un bien, incluyéndose la pérdida de uso del mismo.

**Deducible:** Cantidad, si la hubiere, indicada en el Cuadro Póliza Recibo o en algún anexo a la misma, que deberá asumir El Asegurado y que será deducida de la indemnización que pudiera corresponder por cualquier siniestro.

**Depreciación Física:** Reducción del valor de un equipo Asegurado por efectos del tiempo, desgaste y/o uso u obsolescencia.

**Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo:** Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados. Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar tales situaciones.

**Equipo auxiliar de Montaje:** Conjunto de elementos auxiliares tales como andamiajes, puentes auxiliares, armaduras de carpintería y entibación, herramientas, edificaciones provisionales, instalaciones de fuerza motriz y de abastecimientos, conducción, drenaje y desagüe, combustible y demás bienes propios y análogos.

**Hurto:** Acto de apoderarse ilegalmente del bien asegurado sin intimidación a las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde esté dicho bien.

**Lesiones Corporales:** Comprende las heridas, el desmembramiento, la pérdida funcional de órganos o miembros, las fracturas o enfermedades que ameriten atención médica, o la muerte a consecuencia directa de estas lesiones.

**Localidad:** Sitio o lugar ocupado por El Asegurado, donde se encuentren los bienes objeto de este seguro.

**Maquinaria auxiliar de Montaje:** Conjunto de máquinas y aparatos auxiliares, tales como grúa, excavadoras, palas, dragas, equipos de desescombro y nivelado y demás maquinarias propias y análogas

**Motín, Conmoción Civil y Disturbio Popular:** Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

**Robo:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren tales bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

**Saqueo:** Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

**Terceros:** Son aquellas personas que no mantienen con El Tomador o con El Asegurado una relación y/o contrato formal, por lo cual se excluyen como tales a:

- El Tomador, Asegurado o el causante del siniestro.
- Familiares de El Tomador o de El Asegurado por consanguinidad o afinidad.
- Personas al servicio de El Tomador o de El Asegurado.
- Socios, directivos, empleados, contratados o sub-contratistas, arrendatarios y sub-arrendatarios de El Tomador o de El Asegurado.
- Dependientes y demás personas por las que El Tomador o El Asegurado sea civilmente responsable.

**Valor de Reposición:** Es la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un equipo nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

**Valor de Salvamento:** Es el valor de compraventa convenido entre El Asegurado y El Asegurador o un tercero para los restos y partes y/o componentes que quedan en buena condición, en un bien dañado.

**Valor Real:** Es el valor de reposición menos la depreciación física que corresponda.

## CLÁUSULA 2.- BIENES ASEGURABLES

El Asegurador cubrirá únicamente las Maquinarias y Equipos, propiedad de El Asegurado que se especifican en el Cuadro Póliza, sin exceder la Suma Asegurada individual especificada en el Cuadro Póliza Recibo.

## CLÁUSULA 3.- COBERTURA BÁSICA

El Asegurador indemnizará al Asegurado en exceso del deducible y hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, la pérdida o daños materiales que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de un hecho o acto accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa que no sea expresamente excluida o que pueda ser amparada por coberturas adicionales que formen parte de este contrato.

## CLÁUSULA 4.- COBERTURAS OPCIONALES

Mediante la contratación de estas coberturas El Tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de El Asegurador del Cuadro Póliza Recibo, quedando entendido que el Asegurado estará amparado por las coberturas contratadas que deberán estar señaladas en el Cuadro Póliza Recibo.

### A- Coberturas Adicionales cuya Suma Asegurada es igual a la de la Cobertura Básica:

#### 4.1 TERREMOTO

El Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, los daños materiales de los bienes asegurados, a consecuencia de terremoto o temblor de tierra, maremoto (Tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo, incluyendo incendio y explosión causados por dichos fenómenos.

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del dos por ciento (2%), sobre el monto de la Suma Asegurada.

Los daños o pérdidas ocasionadas por cualquiera de los riesgos cubiertos bajo este beneficio darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período, serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

#### **4.2 INUNDACIÓN**

El Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado, en exceso del deducible y hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, los daños materiales de los bienes asegurados a consecuencia de: desbordamiento de ríos, quebradas, lagos, lagunas, embalses o depósitos de aguas, naturales o artificiales de cualquier naturaleza; por crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva; por ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica, Tornado, Tormenta, Huracán, Ciclón, Vientos, Hundimiento y deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimientos de tierra o de rocas.

#### **4.3 ERRORES DE DISEÑO Y DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN**

El Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado, en exceso del deducible y hasta la suma asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, los daños materiales de los bienes asegurados causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. Pero El Asegurador no responderá por los gastos en que incurra El Asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños. Esta cobertura se puede conceder, solamente si el fabricante o su representante es El Asegurado.

### **B- Coberturas Opcionales que requieren Sumas Aseguradas específicas:**

#### **4.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

El Asegurador indemnizará al Asegurado hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, aquellas sumas de dinero que tenga obligación legal de pagar El Asegurado por haber causado lesiones corporales y/o daños materiales a terceros, dentro de la vigencia de la Póliza, como consecuencia de accidentes que tengan origen único, directo o inmediato, la ejecución de la obra contratada

cubierta por esta Póliza y que hubiere acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato.

El límite de responsabilidad de El Asegurador por uno o varios accidentes provenientes de la misma causa, será la suma asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para este beneficio.

Adicionalmente dentro del límite establecido en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, El Asegurador indemnizará los honorarios y gastos legales, así como las costas judiciales que resulten después de retasa firme, en que incurriere El Asegurado al asumir, con el consentimiento escrito de El Asegurador, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él; sin embargo, si el monto de la demanda contra El Asegurado respecto de cualquier accidente excediere el límite o límites máximos de responsabilidad aplicables al caso, según se estipulan en esta cobertura, El Asegurado pagará la parte proporcional de dichos honorarios, gastos y costas que le correspondan por razón de tal exceso respecto del monto de dicha demanda.

#### **4.5 REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

El Asegurador indemnizará al Asegurado hasta la suma asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, los gastos por concepto remoción y limpieza de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro indemnizable bajo la presente Póliza.

#### **4.6 EQUIPOS Y MAQUINARIAS AUXILIARES**

El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado por los daños materiales de los equipos y maquinarias auxiliares, utilizados en la operación en los predios del montaje, que sean propiedad de El Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, en exceso del deducible y hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, siempre que tales daños sucedan por cualquier causa accidental externa, súbita e imprevista, que no esté expresamente excluida en esta Póliza.

#### **CLÁUSULA 5.-EXCLUSIONES**

El Asegurador no indemnizará el pago de ningún beneficio al Asegurado en cualquiera de los casos siguientes:

1. Pérdidas, gastos o daños causados o provenientes de: Vicio propio, desgaste, corrosión, deterioro gradual, rotura mecánica, combustión espontánea, moho, cambios de temperatura, humedad, efectos de luz, descoloramiento, insectos o animales, cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro.
2. Pérdidas, gastos o daños causados o provenientes de: ondas de presión causadas por aviones u otros objetos aéreos que viajan a velocidades sónicas o supersónicas.
3. Pérdidas o Daños a consecuencia de: Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos, disturbios laborales, conflictos de trabajo.

4. Pérdidas o daños causados por: Terremoto o temblor de tierra, maremoto (Tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo cuando no se contrate la cobertura de la cláusula 4, apartado 4.1 (Terremoto) de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
5. Pérdidas o daños causados por: inundación, huracán, deslave u otros fenómenos de la naturaleza similares, cuando no se contrate la cobertura de la cláusula 4, apartado 4.2 (Inundación) de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
6. Pérdidas o daños a terceros provenientes de Responsabilidad civil Extracontractual de El Asegurado, cuando no se contrate la cobertura de la cláusula 4, apartado 4.4 (Responsabilidad Civil Extracontractual) de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
7. Los gastos de desmontaje y remoción de escombros, cuando no se contrate la cobertura de la cláusula 4, apartado 4.5 (Remoción de Escombros) de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
8. Pérdida o daños de los equipos y maquinaria auxiliares de Montaje, cuando no se contrate la cobertura de la cláusula 4, apartado 4.6 (Equipos y Maquinarias Auxiliares) de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
9. Pérdidas o daños causados por el contratista en la ejecución de trabajos de mantenimiento.
10. Pérdida o daño causado por materiales o mano de obra defectuosos, pero esta exclusión se limita a los bienes directamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes amparados por esta póliza y bien montados, resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
11. Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
12. Falla o daño mecánico o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de montaje.
13. Pérdida o daño ocasionado por cualquier reparación provisional a los bienes asegurados.
14. Pérdida o daño causado por imprudencia manifiesta de El Asegurado, siempre y cuando la imprudencia manifiesta sea atribuible a dicha persona directamente.
15. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento del contrato de instalación y montaje de los bienes asegurados, así como por deficiencia o defectos de estética.
16. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al contratarse el seguro.
17. Daños sufridos durante el transporte de los bienes asegurados al predio de operación, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
18. Daños causados por exceso de trabajo sobre la capacidad de cualquier máquina.
19. Desaparición misteriosa, infidelidad de empleados, faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
20. Lucro cesante de cualquier tipo, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
21. Honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores y oficinas de estudio que pudieran ser requeridos para la reparación o el reemplazo de los bienes asegurados destruidos o dañados por alguno de los riesgos cubiertos, salvo que exista acuerdo específico por anexo.
22. Gastos adicionales para trabajos en horas extraordinarias, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, fletes expresos.

### 23. Gastos adicionales por fletes aéreos.

Con relación a los reclamos bajo la cobertura de la Cláusula 4, apartado 4.4 (Responsabilidad Civil Extracontractual) de estas Condiciones Particulares, El Asegurador no indemnizará el pago de ningún beneficio al Asegurado en cualquiera de los casos siguientes:

1. Responsabilidades originadas fuera del Territorio Nacional
2. Responsabilidad impuesta por la Ley de Transporte Terrestre, Ley del Seguro Social y Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
3. Daños a bienes bajo el control y custodia de El Asegurado cuando la responsabilidad no sea como arrendatario de inmuebles ocupados por El Asegurado con fines residenciales o vacacionales.
4. Daños morales.
5. Práctica o el ejercicio por El Asegurado de cualquier negocio, profesión o empleo.
6. Responsabilidad por el uso o manejo de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos autopropulsados o remolcados.
7. Transmisión de enfermedades de cualquier tipo.
8. Responsabilidad por el uso o manejo de sustancias explosivas.
9. Responsabilidad por participación en competencias de cualquier tipo.
10. Uso y tenencia de armas según el Código Penal.
11. Daños a buques, embarcaciones o naves aéreas.
12. Responsabilidad resultante de cualquier clase de contrato.
13. Las multas impuestas por tribunales o autoridades de todas clases.
14. Los daños intencionalmente producidos por el Asegurado, a menos que hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves.
15. Las obligaciones de El Asegurado, de sus contratistas o sub-contratistas por la Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las trabajadoras, Ley del Seguro Social o Contratos Colectivos de Trabajo y cualquier otra compensación laboral.
16. Pérdidas o daños por el incumplimiento de normas establecidas en leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos o cualquier normativa de carácter legal; o de las que están dadas por la propia naturaleza de la actividad de El Asegurado, o de los manuales de equipos y maquinarias operadas por El Asegurado.
17. Daños a cualquier propiedad, terreno o edificio causados por vibración o por remoción o debilitamiento del terreno o de los apoyos de tales propiedad, terreno o edificio; así como cualquier responsabilidad ante vecinos por daños o pérdidas de esta naturaleza.
18. Daño corporal, o a la propiedad de personas transportadas por El Asegurado, sus contratistas o subcontratistas, o de personas transportadas por cuenta o riesgo de las mismas personas transportadas.
19. Lesión corporal o daño a propiedades causado por defectos en instalaciones sanitarias, gases o contaminación de agua e instalaciones de gas de uso doméstico, comercial o industrial.



20. Lesión corporal o daño a propiedades causado por cualquier servicio profesional prestado por El Asegurado, aplicación de un remedio u otro consejo o tratamiento indicado por El Asegurado o por cualquier persona que actúe por cuenta de él.
21. Lesión corporal o daño a propiedades causado por un proceso de manufactura, construcción, alteración, reparación o tratamiento en que haya participado El Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de él.
22. Contaminación gradual de la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, o por ruido.
23. Responsabilidad por intoxicación o envenenamiento causados por bebidas y productos alimenticios o de cualquier otro tipo, servida o suministrada por El Asegurado, sus familiares o empleados domésticos.

Asimismo, no cubre responsabilidad alguna de El Asegurado por lesiones corporales y/o daños materiales causados:

1. A las personas que no sean terceros.
2. A las personas transportadas por El Asegurado por su cuenta y riesgo.
3. Como consecuencia de terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica y cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
4. Como consecuencia de Robo, Hurto, Asalto o Atraco.
5. Como consecuencia de actos cometidos voluntariamente por El Tomador, Asegurado o con su complicidad, o por cualquier persona por la cual éste sea civilmente responsable.
6. Por accidentes acaecidos durante desafíos, apuestas, carreras, competencias o concursos de cualquier naturaleza.
7. Por el incumplimiento de normas establecidas en leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos o cualquier normativa de carácter legal; o de las que están dadas por la propia naturaleza de la actividad de El Asegurado, o de los manuales de equipos y maquinarias operadas por El Asegurado.

#### **CLÁUSULA 6.- BIENES NO CUBIERTOS**

Bajo esta Póliza no son asegurables:

- a) Los títulos, papeletas de empeño, sellos, monedas, billetes de banco, acciones, bonos, cheques, letras, pagarés y demás títulos de valor.
- b) El valor que tenga para El Asegurado información contenida en planos, dibujos, registros, libros de contabilidad y del negocio; documentos de cualquier índole.
- c) Bienes de Propiedad de los Obreros y empleados de El Asegurado.
- d) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas y aviones.

#### **CLÁUSULA 7.- SUMA ASEGURADA**

Para bienes nuevos, El Asegurado deberá solicitar al momento de la contratación y renovación de la póliza, mientras dure el montaje, como Suma Asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo, aun cuando ésta exceda el precio de compra-venta.

Para bienes usados, la Suma Asegurada debe ser el precio de la compra-venta

respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar del montaje al iniciarse la Póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

La Suma Asegurada de los equipos y maquinarias auxiliares de montaje deberá representar el valor real, incluyendo fletes ordinarios, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

El Asegurado se obliga a notificarle al Asegurador, durante y al finalizar la obra, todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las Sumas Aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios, y se ajustará la prima debidamente de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Es condición que la variación de la Suma Asegurada tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en el Cuadro Póliza Recibo.

#### **CLÁUSULA 8.- PRINCIPIO Y FIN DE RESPONSABILIDAD DE EL ASEGURADOR**

La responsabilidad de El Asegurador se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la Póliza, y termina:

- a) **Para objetos nuevos:** Al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador, pero el amparo para este período de prueba no excederá de cuatro (4) semanas sea que haya habido o no alguna interrupción.
- b) **Para objetos usados:** Inmediatamente que se inicie el periodo de prueba de resistencia o prueba de operación.
  - b.1. Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para la cual se expidió la Póliza, El Asegurador, a solicitud de El Tomador, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el período de prueba será necesario un convenio especial.
  - b.2. Cuando El Asegurado, debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo al asegurador. Por el tiempo de la interrupción, El Asegurador puede convenir con El Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.
  - b.3. Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de prealmacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

#### **CLÁUSULA 9.- DEBERES DEL ASEGURADO**

El Asegurado garantiza que tomará todas las medidas razonables para mantener los



equipos asegurados en buen estado de funcionamiento, no sobrecargarlos habitual o intencionalmente ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas para los cuales fueron contruidos y cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria. El Asegurado deberá efectuar el servicio de mantenimiento de las mismas.

#### **CLÁUSULA 10.- INSPECCIONES**

El Asegurador tendrá en todo tiempo, previo acuerdo con El Asegurado, el derecho de inspeccionar los equipos asegurados, pudiendo hacer una inspección a cualquier hora hábil y por una persona autorizada por El Asegurador.

El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

El Asegurador proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

#### **CLÁUSULA 11.- LIBROS Y COMPROBANTES**

El Asegurado deberá llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes asegurados y del archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar la existencia de dichos bienes y sus valores al momento del siniestro.

El Asegurado debe llevar los Libros de Contabilidad conforme a la Ley y mientras no estén siendo utilizados, se compromete a guardarlos en Caja Fuerte o bóveda con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas.

#### **CLÁUSULA 12.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Las reclamaciones según la presente Póliza, se procesarán sobre la base de la presentación de los documentos originales. Para tramitar un reclamo ante El Asegurador, El Tomador, El Asegurado, o El Beneficiario deberá(n):

- 1) Dar aviso por escrito al Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haber conocido la ocurrencia del siniestro.
- 2) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del siniestro presentar en original y fotocopia los siguientes recaudos:
  - Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los equipos asegurados que hayan sido sustraídos o dañados.
  - Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, planos, proyectos, facturas, actas y cualquier documento justificativo que El Asegurador directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
  - Tener el consentimiento de El Asegurador para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

3) En los casos en que El Asegurador requiera documentos adicionales para la evaluación del siniestro, podrá solicitarlos por escrito y por una sola vez, siempre que dicha solicitud se efectúe como máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó, el último de los documentos requeridos en esta Cláusula. En este caso, se establece un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de los recaudos solicitados por El Asegurador contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos, salvo por causa extraña no imputable al Tomador, El Asegurado o El Beneficiario.

### **CLÁUSULA 13.- AJUSTADOR**

Recibida la notificación del siniestro El Asegurador, si lo considerase necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

En el caso de que El Asegurado no aceptase la designación anterior, hecha por El Asegurador, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles después de conocida tal designación para rechazar la misma por escrito. En tal caso, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 17. Peritaje, de estas Condiciones Particulares.

La persona designada y autorizada por El Asegurador podrá:

- a) Penetrar en los predios donde hayan ocurrido los daños.
- b) Exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado, dañados por el siniestro y cubiertos por la Póliza, se encontrasen en el momento del siniestro dentro de los predios donde éste haya ocurrido.
- c) Examinar, clasificar, reparar o trasladar los objetos antes mencionados.
- d) Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

El Asegurador por cualquier acto ejecutado en el ejercicio de estas facultades, no disminuirá su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza respecto al siniestro.

Las facultades conferidas al Asegurador por esta Cláusula podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras El Asegurado no le avise por escrito que renuncia a la reclamación presentada, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al Asegurado el derecho de hacer abandono al Asegurador de ninguno de los equipos asegurados.

A petición de El Asegurado, El Asegurador tendrá la obligación de entregar a éste o a su intermediario de seguros, un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

### **CLÁUSULA 14.- INFRASEGURO**

Cuando al momento del siniestro la Suma Asegurada sea inferior al valor real total de los bienes a riesgo, El Asegurador indemnizará al Asegurado en una cantidad

equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la Suma Asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo. Cuando la Póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado, sin embargo, si la Suma Asegurada total de la póliza es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo El Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la Suma Asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de Suma Asegurada en cualquier otra.

### **CLÁUSULA 15.- SOBRESEGURO**

Cuando al momento del siniestro la Suma Asegurada sea superior al valor real total de los bienes a riesgo, y en la celebración del contrato ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real total de los bienes a riesgo, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de los valores a riesgo. En este caso El Asegurador devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

En todo caso si se produjese el siniestro antes que se hayan producido cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores El Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

### **CLÁUSULA 16.- BASE DE INDEMNIZACIÓN**

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, El Asegurador previo consentimiento de El Asegurado o Beneficiario podrá reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados.

El Asegurado no podrá exigir al Asegurador que los bienes asegurados que ésta haya mandado a reconstruir, reponer o reparar queden en condición idéntica a como se hallaban antes de que ocurriese el siniestro. El Asegurador habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro.

En ningún caso El Asegurador estará obligada a erogar en la construcción, reposición o reparación una cantidad superior a la Suma Asegurada correspondiente.

Si El Asegurador estuviese autorizada para hacer reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados, El Asegurado tendrá la obligación de entregar al Asegurador planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que ésta considerase necesarios al efecto, siendo por cuenta de El Asegurado los gastos que ello ocasione.

Si por causa de alguna disposición oficial que rigiere sobre alineación de las calles,

construcción de edificios y demás análogos, El Asegurador se encuentre ante la imposibilidad de reconstruir, reponer o reparar las edificaciones aseguradas, no estará obligada a pagar una indemnización mayor a la que hubiere bastado para reconstruir, reponer o reparar en caso de no haber existido tal impedimento legal.

En caso de pérdida o de daño a cualesquiera partes o piezas de cualquier artículo o juego, El Asegurador indemnizará solamente la proporción del valor asegurado aplicable a las partes o piezas perdidas o dañadas. Dicho valor se determinará tomando como base el valor de reposición a nuevo que los bienes tenían inmediatamente antes del siniestro.

Cada indemnización pagada por El Asegurador durante cada período de vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, a menos que se haya restablecido la Suma Asegurada.

**a) En caso de Pérdida Parcial:**

- El Asegurador indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para reponer el bien dañado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Los mencionados gastos contemplan el costo de reparación según factura presentada por El Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hubiere, conviniendo El Asegurador en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.
- Las reparaciones efectuadas en un taller propio de El Asegurado serán abonadas por El Asegurador, según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.
- Los gastos de remoción de escombros, serán pagador por El Asegurador, solamente en caso de que se haya contratado la cobertura correspondiente.
- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de El Asegurador, siempre y cuando, éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
- De toda reclamación será descontado el deducible, si lo hubiere y el valor real de cualquier salvamento.
- No se efectuará reducción por concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero si se deducirá el valor residual que tuviesen los bienes dañados.
- Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempos extras y trabajos ejecutados en domingo y días feriados se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.
- El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo de El Asegurado.
- En el caso de que el bien sea nuevo, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con lo indicado anteriormente, y los precios del material y mano de obra

existentes en el momento del siniestro exceda del deducible especificado en la Póliza, El Asegurador indemnizará hasta el importe de tal exceso.

- El Asegurador hará los pagos sólo después de habersele proporcionado a su satisfacción, las cuentas y documentos demostrativos de que las operaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Si El Asegurado no puede o no quiere reparar los bienes asegurados afectados por el siniestro, El Asegurador indemnizará las pérdidas o daños sufridos, de acuerdo al valor real de dichos bienes.

**b) En caso de Pérdida Total:**

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas según el apartado a) de esta Cláusula, la pérdida se considerará como pérdida total y en consecuencia El Asegurador indemnizará:

1. **En el caso de bienes nuevos**, el valor real de la propiedad inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia del siniestro más los gastos de desmontaje, que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, menos el deducible y salvamento, si lo hubiere.
2. **En el caso de bienes usados**, el valor real menos el deducible y salvamento, si lo hubiere.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

**CLÁUSULA 17.-RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

La Suma Asegurada podrá ser restituida por El Asegurador, siempre que El Tomador o El Asegurado haya manifestado por escrito su deseo de restituirla y El Asegurador lo haya aceptado, en consideración a tal restitución El Tomador queda comprometido a pagar la Prima a prorrata que resulte sobre el monto de la indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

**CLÁUSULA 18.- PERITAJE.**

Si surgiere desacuerdo para la fijación del importe de la indemnización o si El Asegurado no aceptase la proposición de El Asegurador, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

1. Nombrar de común acuerdo y por escrito, un perito único.
2. En caso de desacuerdo sobre la designación de un (1) perito único, nombrar por escrito dos (2) peritos, uno por cada parte, dentro del plazo de un (1) mes calendario a partir del día en que una de las partes haya requerido a la otra dicha designación.
3. En caso de que una de las partes se negare a designar o dejare de nombrar el perito, en el plazo antes indicado, el procedimiento se dará por terminado.

4. Si los dos (2) peritos así designados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos en discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer perito, nombrado por ellos, por escrito y su decisión agotará el procedimiento.
5. Los gastos relativos al peritaje, serán distribuidos por igual entre las partes.

El fallecimiento de cualquiera de los dos (2) peritos, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del perito o peritos sobrevivientes. Asimismo, si el perito único o el perito tercero fallecieran antes del dictamen final, las partes o los peritos que le hubieren nombrado, según el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

El perito único, los dos (2) peritos o el perito tercero, según el caso, deberán conocer la materia relativa al peritaje y harán sus evaluaciones ateniéndose a las condiciones del contrato.

Los Peritos deberán dar su fallo por escrito dentro de un período de treinta (30) días continuos después de haber aceptado la designación.

#### **CLÁUSULA 19.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

El Tomador o El Asegurado deberá, durante la vigencia del contrato, comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Conocido por El Asegurador que el riesgo se ha agravado, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha en que haya sido conocido, para indicar las razones por las cuales rescinde el contrato o propone la modificación del mismo. Notificada la modificación al Tomador o al Asegurado, éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas, en un plazo de quince (15) días hábiles, en caso contrario, se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

Si El Tomador o El Asegurado no actúa de acuerdo con las indicaciones de El Asegurador, se entenderá que el contrato ha sido terminado por aquél.

En el caso de que El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de El Asegurador, se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, El Asegurador quedará liberado de responsabilidad.

Cuando el contrato se refiera a varios bienes o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes.



En el supuesto de rescisión del contrato, El Asegurador deberá devolver, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, la parte proporcional de la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

Se consideran agravaciones del riesgo que deben ser notificadas al Asegurador:

- 1) Modificaciones en la naturaleza de las actividades declaradas en la solicitud de seguro.
- 2) Cambios estructurales en los predios o localidades donde se realizan las operaciones o actividades de El Asegurado.
- 3) Cambios a otros predios.
- 4) La adquisición, arrendamiento, manejo, manipulación o depósito de equipos, mercancías, materiales o cualquier otro elemento no relacionado con las actividades u operaciones de El Asegurado.
- 5) Nuevos linderos o cambios en las operaciones o actividades desarrolladas en los inmuebles colindantes.
- 6) Reparación Provisional de los bienes asegurados.
- 7) Cuando la localidad descrita en el Cuadro Recibo Póliza quedare deshabitada por un período de más de treinta (30) días consecutivos.
- 8) Fallas en la operatividad de los sistemas de alarmas o de previsión.
- 9) Fallas de mantenimiento de las maquinarias.
- 10) Otras circunstancias, establecidas en el Cuadro Póliza Recibo o en Anexo que, atendiendo, exclusivamente, a la índole de las actividades declaradas por El Asegurado puedan constituir una agravación del riesgo.

#### **CLÁUSULA 20.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO QUE NO AFECTA EL CONTRATO.**

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula precedente, en los casos siguientes:

- a) Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe al Asegurador.
- b) Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de El Asegurador con respecto al contrato.
- c) Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la Ley.
- d) Cuando El Asegurador haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
- e) Cuando El Asegurador haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o darlo por terminado unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral, si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula anterior.

#### **CLÁUSULA 21.- DISMINUCIÓN DEL RIESGO.**

El Tomador o El Asegurado podrán, durante la vigencia de este contrato, poner en conocimiento de El Asegurador de todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del

perfeccionamiento del contrato, lo habría otorgado en condiciones más favorables para El Tomador.

El Asegurador deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

En caso de que El Tomador o El Asegurado no hayan efectuado la declaración de la disminución del riesgo y sobreviniere un siniestro, El Asegurador, deberá indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, según las condiciones originalmente pactadas en el Contrato.

### **CLÁUSULA 22.- CAMBIO DE PROPIETARIO DEL BIEN ASEGURADO**

Si el bien asegurado cambia de propietario, los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de seguro pasan al adquirente, previa notificación al Asegurador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado.

Tanto el anterior propietario como el adquirente, quedan solidariamente obligados con El Asegurador, al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

El Asegurador tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato, mediante la notificación en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados por las partes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario y su obligación cesará treinta (30) días continuos después de la notificación por escrito al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

En el supuesto que El Asegurador no haga uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro.

### **CLÁUSULA 23.- OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.**

El Asegurador quedará exonerado del pago de indemnización cuando El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario:

1. Causare(n) o provocare(n) intencionalmente el siniestro o fuese(n) cómplice del hecho. En el supuesto de que El beneficiario cause dolosamente el daño quedará nula la designación hecha a su favor.
2. Sin el consentimiento de El Asegurador y sin haber evaluado el siniestro, efectúen cambios o modificaciones a las pruebas o evidencias que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro, siempre que tal cambio o modificación no se imponga a favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

3. Incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA 12. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO, de estas Condiciones Particulares, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario u otra que lo exonere de responsabilidad.

Asimismo, El Asegurador quedará exonerado del pago de indemnización cuando:

4. El Asegurado incumple con lo dispuesto en la CLÁUSULA 10. INSPECCIONES, de estas Condiciones Particulares y los daños de los bienes asegurados son consecuencia de defectos o fallas que se hubieran podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo.
5. El Asegurado incumple con lo dispuesto en la CLÁUSULA 11. LIBROS Y COMPROBANTES, de estas Condiciones Particulares.
6. El Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él no cumple con los requerimientos de El Asegurador o si impide u obstruye a la misma en el ejercicio de las facultades que se le otorgan a ésta en la CLÁUSULA 13. AJUSTADOR, de estas Condiciones Particulares.
7. El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario actúa con dolo o culpa grave, según lo señalado en la CLÁUSULA 19. AGRAVACIÓN DEL RIESGO, de estas Condiciones Particulares.

#### **CLÁUSULA 24.- RENOVACIÓN.**

El contrato se entenderá renovado automáticamente al finalizar el último día de duración del período de vigencia anterior y por un plazo igual, siempre que El Tomador pague la prima correspondiente al nuevo período, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 25. PLAZO DE GRACIA, de estas Condiciones Particulares, entendiéndose que la renovación no implica un nuevo contrato, sino la prórroga del anterior.

Las partes pueden negarse a la renovación del contrato mediante una notificación efectuada a la otra parte, en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos que hayan acordado, con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

#### **CLÁUSULA 25.- PLAZO DE GRACIA.**

Se conceden treinta (30) días continuos de gracia para el pago de la prima de renovación, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato anterior. Si la vigencia del contrato es mensual, el plazo de gracias será de quince (15) días continuos.

Si ocurriere un siniestro en este plazo, El Asegurador pagará la indemnización, previa deducción de la prima correspondiente. Si el monto del siniestro es menor a la prima de renovación, El Asegurador pagará la indemnización, siempre que El Tomador pague la prima en el plazo de gracia concedido. Si la prima no es pagada en el referido plazo, el contrato quedará sin validez y efecto a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato anterior.

## **CLÁUSULA 26.- OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

En caso de cualquier denuncia, queja, reclamo o sugerencia, El Asegurado, El Tomador o El Beneficiario podrá acudir a la Oficina de Atención Ciudadana de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en la cual existe la figura de Defensor de Tomador, Asegurado o Beneficiario, o comunicarse a través de los mecanismos dispuestos para ello.

**EL TOMADOR**

**por EL ASEGURADOR**